

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0138-RL**

**Puerto Quito, 03 de julio de 2025**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha tres de julio de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

( ... )

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

( ... )”.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0138-RL

Puerto Quito, 03 de julio de 2025

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.  
( ... )

“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:  
( ... )

6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.  
( ... )”.

## CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0138-RL**

**Puerto Quito, 03 de julio de 2025**

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...)

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, existe el DECRETO PRESIDENCIAL 1393:

Es un instrumento que norma lo referente al límite territorial entre las provincias de Esmeraldas y Pichincha, segmento en el que colindan los cantones Puerto Quito y Quinindé, el cual fue dictado por el entonces Presidente de la República, a través de decreto presidencial No. 1393, publicado en el Registro Oficial N° 2 de lunes 29 de mayo

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0138-RL

Puerto Quito, 03 de julio de 2025

de 2017, con el cual quedaron establecidas las unidades de linderación y las coordenadas gráficas, ubicando al recinto Simón Bolívar (La Sexta) dentro de la jurisdicción de la provincia de Pichincha y cantón Puerto Quito.

**Que**, la sentencia No. 45-17-IN/21 publicada en el Registro Oficial el 30 de septiembre de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la acción pública de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1393, presentada por Lizardo Manuel Casanova Montesino, entonces alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, y cuya decisión reza:

“En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción pública de inconstitucionalidad planteada. ( ... )

**Que**, una vez que, en la Sesión No. 015 del 2 de julio del 2025, la Asamblea Nacional luego del debate correspondiente ha determinado el Archivo de “Ley de Fijación de Límites Territoriales Internos de la República”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

#### RESUELVE:

**Exhortar a:** Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Concejo de la Judicatura, Gobierno Autónomo Descentralizados Provincial de Pichincha y Gobierno Autónomo Descentralizados Provincial de Esmeraldas, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales (CONGOPE), Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Contraloría General del Estado, Concejo Nacional Electoral, Concejo Nacional de Competencias, Secretaría Técnica de Planificación, Superintendencia de Ordenamiento Territorial y otras entidades del Sector Público; para qué:

**Art.1.- En el ámbito de sus competencias y atribuciones, se respete la vigencia jurídica del Decreto Ejecutivo 1393 del 17 de mayo del 2017, publicado en el Suplemento - Registro Oficial Registro Oficial No.2, del lunes 29 de mayo de 2017; el mismo que, en la página 7, Artículo 1, determina “El límite territorial entre las provincias Esmeraldas y Pichincha, segmento en el que colindan los cantones**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0138-RL**

**Puerto Quito, 03 de julio de 2025**

**Quinindé y Puerto Quito” (...)**

**Adicionalmente ratificar que:**

**Art. 2.-** En el uso facultativo de sus competencias expresas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuya norma se establece la estructura y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) en el Ecuador, incluyendo los municipios; por lo que, en cumplimiento de las competencias exclusivas de los **GAD municipales** están establecidas en el **artículo 55** del COOTAD, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, continuará desarrollando su trabajo en el territorio de Simón Bolívar (La Sexta), fundamentado en el derecho que le asiste la vigencia del **Decreto Ejecutivo 1393 del 17 de mayo del 2017**, en cumplimiento de la Planificación Territorial expresa en el Plan de Ordenamiento Territorial de Puerto Quito y en el Plan de Gestión de Uso de Suelos; así como también, manifestado en el Plan de Gobierno de sus autoridades electas.

Decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 03 de julio de 2025.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Señor Magíster  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Magíster  
Freddy Augusto Brotons Salvador  
**Director de Gestión Ambiental**

Señora Abogada  
Jacqueline del Carmen Torres Torres  
**Directora de Gestión Administrativa(E)**

Señora Ingeniera  
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua  
**Directora de Gestión de Obras Públicas (E)**

Señor Licenciado  
Klever Orlando Caiza Parra  
**Director de Gestión de Turismo**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0138-RL**

**Puerto Quito, 03 de julio de 2025**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauro Jativa Ramirez  
**Director de Gestión Financiera**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Gestión de Desarrollo Comunitario**